

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS - MEXICALI



**Aspectos Culturales, Sociales y Profesionales como Deducciones
Fiscales en las Personas Físicas.**

Anteproyecto

**Que para obtener el diploma de
ESPECIALIDAD EN FISCAL**

Presenta:

ORLANDO LOPEZ CAMPOS

Asesor:

Dra. CRUZ ELDA MACIAS TERAN

ASPECTOS CULTURALES, SOCIALES Y PROFESIONALES COMO DEDUCCIONES FISCALES EN LAS PERSONAS FÍSICAS

Orlando López Campos, Universidad Autónoma de Baja California
Dra. Cruz Elda Macías Terán

RESUMEN

En esta investigación se aborda el tema de las deducciones fiscales enfocadas en aspectos culturales, sociales y profesionales como deducciones fiscales. El universo de estudio de la presente investigación son las personas físicas con actividad empresarial y profesional. El propósito de este estudio es dar a conocer opciones en cuanto a deducciones fiscales relacionadas con aspectos culturales, sociales y profesionales. Es fundamental estar actualizado, acudir a eventos sociales para conocer clientes potenciales, realizar actividades encaminadas al desarrollo profesional, estar física y mentalmente saludable para poder hacer el trabajo. La presente investigación es de corte cualitativa de tipo documental, se consultaron leyes fiscales y literatura relacionada, además se realizaron entrevistas a contadores y fiscalistas. Para la realización de esta investigación se aplicó el método cualitativo con una muestra no probabilística por conveniencia, seleccionado a 2 directores de despacho contables y 1 gerente del departamento de fiscal. Los resultados obtenidos se constata que la erogación debe estar relacionada con la actividad generadora de ingreso. Además deben reunir los requisitos fiscales generales y particulares. Por lo que se concluye que los contribuyentes deben realizar las erogaciones necesarias relacionadas con aspectos sociales, culturales y profesionales.

PALABRAS CLAVE: Personas físicas, deducciones fiscales, indispensables, necesarias

CULTURAL, SOCIAL, PROFESSIONAL AND PERSONAL EVENTSTAKEN AS TAX DEDUCTIONS IN INDIVIDUALS

ABSTRACT

In this research theme focused on tax deductions cultural, social and professional aspects as tax deductions is addressed. The universe of study of this research are the individuals with business and professional activities. The purpose of this study is to provide options for tax deductions related to cultural, social and professional aspect. It is essential to be updated, go to social events to meet potential customers, make professional development efforts, be physically and mentally healthy enough to do the job. This research is qualitative in cutting documentary, tax laws and related literature were consulted, in addition to accountants and tax interviews were conducted. For the realization of this qualitative research method with a non-probabilistic convenience sample, selected to 2 directors, 1 accounting firm tax department manager was applied. The results obtained reveal that the expenditure must relate to income generating activity. They must also meet the general and specific tax requirements. It is concluded that taxpayers must make the necessary expenditures related to social, cultural and professional aspects.

JEL: H00, H20, H24, H29 **KEY WORDS:** Individuals, tax deductions, indispensable, necessary

INTRODUCCIÓN

Ortega, (2009) Es importante conocer la historia de los impuestos hablar de sus inicios para dar una breve reseña de cómo se originaron, por lo que es indispensable mencionar la organización humana, donde se presentaron las primeras manifestaciones de agrupación de individuos, las cuales tenían como finalidad la supervivencia de los integrantes contra bestias u otras agrupaciones.

Así es como aparecen las primeras manifestaciones de los tributos, antecedentes de las ahora llamadas contribuciones, en una relación de un hombre más fuerte que otro; el débil rendía tributo, pues de lo contrario su existencia se vería amenazada. Por otro lado, bajo el temor de no gozar de la vida inmortal y el apoyo y guarda de los dioses, se rendía tributo y honor a los mismos, que podían ir desde frutos y animales hasta personas que serían sacrificadas.

Posteriormente aparece la formación de las primeras ciudades, en las que las subordinadas, para gozar de la protección de los reyes, debían participarles a éstos sus frutos y ganancias. Algunos para el consumo del rey, su familia y servidumbre, otros para los integrantes del ejército.

Desde luego que en cada una de estas etapas, la imposición y recaudación de los tributos eran definitivamente anárquicas y por ende arbitrarias, la certeza de los tributos no existía, pero si los castigos por el incumplimiento.

La acepción de la palabra “fiscal” tiene sus orígenes en el latín, pues proviene de la palabra *fiscalis*, que significa perteneciente al tesoro o erario público y, a su vez, el vocablo “fisco” deriva del latín *fiscus*, cuyo significado es la de bolsa o morral del *recapitare*. Este *recapitareo* recaudador de los tributos.

El fenómeno religioso ha sido aprovechado de tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible la defraudación de tributos, ya que se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, le pasarían calamidades que iban desde enfermedades o demonios hasta la muerte misma.

En las primeras civilizaciones, como la egipcia, ya existían los tributos para el faraón. En esa época también hace su aparición la más antigua forma de tributar: “el trabajo personal”; tal es el caso de la construcción de la pirámide del rey Keops. Asimismo, los egipcios manejaban un control de declaraciones de impuestos de frutos y animales. El control fiscal era mediante recibos, que consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago.

Al referirse a la cultura romana en el aspecto tributario, debe hacerse especial énfasis en reconocer que es en ella donde se sientan las bases para la regulación de la materia tributaria, que incluso esta vigentes en nuestros días. Es precisamente en Roma donde surgen términos tales como *aerarium*, *tributum*, *fiscus*, etc., que desde luego forman parte de la terminología fiscal empleada en la legislación nacional y en las opiniones doctrinarias contemporáneas. Los primeros controles, los órganos recaudadores, los primeros cuerpos jurídicos surgen en Roma. Así pues, una de las más importantes civilizaciones de nuestro mundo lega a la humanidad, la sorprendente regulación tributaria que prevalece y, al parecer, prevalecerá permanentemente.

En la edad media el poderoso estaba representado por el señor feudal, rico por tener abundancia de propiedades, pero que requería de manos útiles para cultivar su tierra y sobre todo para proteger su

integridad física del ataque vandálico de posibles agresores. En esa época hubo impuestos sobre la barba, sobre títulos de nobleza, de justicia, de peaje y de pontezago, es decir, pasar por puentes.

Los impuestos en México antes de la conquista fueron: Los que pagaban los pueblos sometidos y conquistados, y los que pagaban los habitantes de los pueblos conquistadores. A los pueblos que estos sometían, les imponían cargas tributarias consistentes en productos que debían entregar: mantas de algodón, plumas de aves, telas de varias fibras, cigarros, bolas de caucho para el juego de pelota y metales preciosos, así como águilas, serpientes e incluso hombres jóvenes para sacrificios humanos a los dioses. El cobro de los impuestos era tan importante para los aztecas que se organizaron para facilitar su recaudación y nombraron a los *calpixquis* o primeros recaudadores.

Esos personajes eran identificados por el pueblo porque llevaban una vara en mano y un abanico en la otra. La organización del pueblo azteca, militar, administrativa y desde luego la que controlaba las finanzas o hacienda pública, sorprendió a Hernán Cortez, quien de inmediato aprovechó las formas y modificó los montos y los tipos de tributo, su aspecto recaudatorio se enfocó en el oro, plata y piedras preciosas. Establecida la colonia, los indígenas pagaban impuestos con trabajo en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implantó la alcabala tributo por compra-venta y después el peaje por el derecho de paso.

Al llegar al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas; decreta también un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por posesión de cada perro.

Es durante el gobierno de Benito Juárez cuando por primera vez las oficinas de Hacienda tienen una dirección específica de contabilidad, se llevan con toda regularidad las cuentas y disposiciones del Ejecutivo y funciona cabalmente la maquinaria administrativa, toda vez que la doctrina económica se centraba en la consolidación de las instituciones de la república.

Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, que se adhería a documentos oficiales; gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado.

Entre 1917 y 1935 se implementaron diversos impuestos, como el de los servicios por el uso de los ferrocarriles, el especial sobre exportación del petróleo y derivados, por consumo de luz, el especial sobre teléfono, timbre, botellas cerradas, avisos y anuncios.

Muchos años fueron necesarios para la estabilización económica y las finanzas públicas del país. En el México contemporáneo los gobiernos han modificado las leyes fiscales conforme a los principios de la constitución.

El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, y permite avizorar una mejor calidad de vida a los mexicanos.

Fue en el 1ro de Enero de 2002, cuando entró en vigor la Ley del Impuesto Sobre la Renta que rige a la fecha actual.

Actualmente los contribuyentes están desinformados sobre los impuestos y aún más a la hora de realizar los cálculos, por lo cual terminan declarando incorrectamente y por ende pagando de más o de menos los

impuestos correspondientes por la realización de las actividades. Pero en este actuar de la vida están involucrados tanto el contribuyente como la autoridad fiscal, debido a la complejidad del Sistema Tributario Mexicano, por lo anterior, es necesario darle a conocer a las personas físicas, opciones en cuanto a deducciones fiscales con el objetivo de disminuir sus cargas tributarias y con la meta que de alguna manera le permitan disfrutar en su vida personal y lograr su desarrollo profesional. Sin estar fuera del marco legal de las leyes fiscales.

En la vida diaria cualquier contribuyente duda a la hora de realizar una erogación, que sea para cubrir gastos relacionados con su persona, porque no podrá considerarla como deducción. O realiza la erogación porque ni siquiera tiene en mente sus cargas tributarias, esto sucede en la mayoría de los casos, así cuando se trata de llevarle la documentación al contador o asesor fiscalista, éste la procesa y analiza, luego que obtiene los reportes necesarios, prepara los impuestos correspondientes y luego le comunica al contribuyente que esa erogación que realizó, no podrá considerarla como deducción, por lo tanto deberá desembolsar una cantidad mayor para cubrir sus cargas tributarias. Pero qué mejor que tener elementos concretos que le permitan realizar la erogación porque así lo necesita y le sirva para disminuir sus impuestos.

En este análisis se pretende darle a conocer a las personas físicas opciones en cuanto a deducciones fiscales relacionadas con su actividad empresarial y profesional, pero enfocado en temas que van de la mano para poder realizar las actividades diarias, que le permitan generar ingreso y por ende cumplir con el tributo que establecen las leyes. Por qué para poder llevar a cabo las actividades diarias generadoras de ingreso, debe estar física y mentalmente saludable, sentirse bien emocionalmente, lo que le permitirá estar concentrado en el hecho de generar ingreso y con ello cumplir con sus cargas tributarias.

El presente trabajo es de corte cualitativo mediante la revisión documental de las leyes fiscales, para encontrar las opciones posibles relacionadas con aspectos culturales, sociales y profesionales, que puedan tomarse como deducciones fiscales. Todo hecho dentro del marco legal que permitan las leyes, puesto que no se debe dejar en estado de incertidumbre el hecho de hacerlo o no.

El objetivo de este estudio es dar a conocer a las personas físicas opciones en cuanto a deducciones fiscales relacionadas con aspectos culturales, sociales y profesionales. Una vez que las personas físicas se involucren en este tema, en palabras más claras, que se den cuenta de que, pueden deducir erogaciones relacionadas con diversión, salud, mejoramiento físico y profesional, no dudarán en llevar a cabo esas erogaciones, lo cual permitirá su desarrollo personal y profesional. Lo que generará una derrama económica en todos los aspectos, puesto que obtendrá ingreso, creará fuentes de empleo y cumplirá con sus cargas tributarias sin ver mermada su capacidad para generar ingreso.

Por lo anterior plasmado, es necesario realizar un trabajo donde se pueda analizar algunas erogaciones posibles que permita el marco legal de las leyes fiscales, que puedan ser tomadas como deducciones fiscales a la hora de calcular las cargas tributarias y de forma paralela darle un valor agregado a esas erogaciones, puesto que el contribuyente las disfrutará de alguna manera al realizarlas.

En la tesis de Alarcón Olvera, O., Bernal Tovar, E., Herrera Baños, A., Peralta Landa, K., Villa Méndez, V. (2010), El ABC de las personas Físicas en materia fiscal, elaborada por alumnos del Instituto Politécnico Nacional, mencionan que:

Las deducciones que podrán efectuar las personas físicas que obtengan ingresos del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las devoluciones que se obtengan siempre, las adquisiciones de mercancías, los gastos se entiende que son todos aquellos que sean necesarios e indispensables para desarrollar la actividad primordial del contribuyente, entre otras deducciones (p. 75).

Se deja evidenciado que mencionan las deducciones autorizadas que marca el artículo 123 de la ley, sin abundar más de lo que menciona la propia ley. Pero lo que si dejan en claro que el contribuyente puede deducir todas las erogaciones necesarias e indispensables para la obtención del ingreso.

REVISIÓN LITERARIA

Dentro de la revisión literaria utilizada para sentar las bases del presente trabajo, se encontró que se abordan los temas de manera muy general, dejando a la interpretación lo que las leyes fiscales permiten, por lo que se está en la necesidad de realizar un análisis de la literatura encontrada y con ello darle una serie de opciones a los contribuyentes. Para que puedan ejercer la deducción de las erogaciones realizadas referentes a la investigación que se está realizando.

En este punto se presenta a continuación la revisión literaria del tema a desarrollar. En esta revisión literaria se abordan temas sobre eventos culturales, sociales y profesionales, que pueden ser deducciones autorizadas para disminuir la carga fiscal de los contribuyentes personas físicas que la ley les permita realizar deducciones por la actividad que llevan a cabo, que de alguna manera le permitan desarrollarse en diversos ámbitos de su vida.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el primer ordenamiento que nos obliga a pagar impuestos en su artículo 31 fracción IV, menciona al respecto que los mexicanos deben contribuir al gasto público. Después viene el código fiscal de la federación a regular el actuar de los contribuyentes y la autoridad fiscal, como lo menciona su artículo 1.

De la Ley del Impuesto Sobre la Renta (2002) se plasman las actividades realizadas por personas físicas, que pueden hacer deducciones a sus ingresos para disminuir sus cargas tributarias, porque no es caso de estudio las actividades que no permiten ejercer deducciones, puesto que tienen un tratamiento fiscal diferente. Se mencionan, porque forman parte de las actividades, que puede realizar las personas físicas.

En primer término está el capítulo I del título IV correspondiente a las personas físicas de la ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual habla sobre los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, el régimen de salarios no permite realizar deducciones a la percepción semanal, quincenal o mensual, para presentar la declaración mensual, el patrón realiza la retención correspondiente por el pago del salario y la entera a la autoridad, puede hacer deducciones personales en su declaración anual, las cuales están limitadas a lo que marca el artículo 176 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que este capítulo no será desarrollado en la presente investigación.

El capítulo II de la misma ley, habla de los ingresos por actividades empresariales y profesionales, el cual está dividido en tres secciones. La primera sección de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales. La segunda sección nos habla del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales. La tercera sección del régimen de pequeños contribuyentes. Haciendo un breve resumen las secciones segunda y tercera tienen un tratamiento fiscal especial, por lo que las deducciones

autorizadas en la segunda sección están muy limitadas y prácticamente en la sección tercera no se puede hacer ninguna deducción, por lo que tampoco es tema de estudio de la presente investigación. La cual se centra en la sección primera, ya que es el régimen fiscal que permite realizar deducciones autorizadas siempre tomando en cuenta la actividad que llevan a cabo. Es decir, no están tan limitadas las deducciones como en las otras secciones o capítulos.

En el capítulo III de los ingresos por arrendamiento y en general por el otorgamiento de uso o goce de bienes inmuebles, capítulo IV de los ingresos por enajenación de bienes y capítulo VI de los ingresos por intereses, las deducciones están limitadas en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que no son tema de estudio de la presente investigación por el tratamiento especial que tienen.

De los demás ingresos que son capítulo VII de los ingresos por obtención de premios, capítulo VIII de los ingresos por dividendos y ganancias distribuidas por las personas morales y capítulo IX de los demás ingresos que obtengan las personas físicas, también tienen un tratamiento especial dentro de los capítulos, por lo que sus deducciones están muy limitadas. Derivado de lo anterior, no serán desarrollados en la presente investigación.

La investigación se desarrolla del título IV de la sección primera del capítulo II de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, la Ley del Impuesto Sobre la Renta en sus artículos 123 y 125 establecen las deducciones autorizadas y los requisitos que deben reunir estas respectivamente, para poder considerarlas como deducciones. El artículo 125 en su último párrafo remite al artículo 31 donde da otra serie de requisitos que deberán cumplirse, lo cual abre más la puerta para considerar más opciones de erogaciones que pueden convertirse en deducciones autorizadas.

Algunos estudiosos del tema deducciones autorizadas para personas físicas, han sido Martínez (2005), Sánchez(2011), quienes realizaron una investigación para apoyar a las personas físicas explicando las diferentes formas de tributar de las mismas. En cuanto al capítulo de deducciones llegaron a la conclusión de que las deducciones que lleven a cabo, deben ser necesarias e indispensables para que el contribuyente lleve a cabo la actividad generadora de ingreso.

En referencia a temas culturales se encuentran opciones como muestras de los diferentes productos, servicios y actividades relacionadas con las operaciones diarias que desarrollan y exposiciones sobre materiales, productos, servicios, actividades, entre otras, que de alguna manera se relacionen con su ámbito profesional.

De la misma manera hay aspectos sociales como eventos culturales, deportivos, salud personal, muestras gastronómicas, presentaciones realizadas por alguna dependencia del gobierno, particulares o las diversas cámaras de comercio de productos, servicios, actividades, ayuda para realizar algún estudio en el interior de la república o extranjero como patrocinador. En los eventos anteriores sin duda podrán convivir con clientes potenciales para su negocio y al mismo tiempo ofrecer los servicios, productos o actividades que la empresa lleva a cabo.

Es indispensable como ser humano el estar física y mentalmente saludable. No se puede dejar a un lado ese aspecto vital, que le permite al contribuyente generar ingreso. Es muy común el estar en la empresa o prestando un servicio, el convivir con clientes, el ofrecerles un servicio integral, es decir, realizar el

trabajo de manera profesional correctamente y a la vez darle un trato agradable, cuidarlo, porque el cliente es el que permite obtener las ganancias.

En lo referente a aspectos profesionales se tienen cursos, capacitación, congresos, simposium, coloquios, cátedras, presentaciones de profesionales referentes a la actividad que realizan, todos los aspectos que sean necesarios para llevar a cabo su actividad generadora de ingreso, con el fin de que pueda desarrollarse profesionalmente y por ende ese crecimiento personal que todos los días se busca para tener un mejor patrimonio y una mejor vida.

Para Martínez (2005), en su libro Análisis de las deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, menciona,

Las deducciones tienen el requisito de ser estrictamente indispensables, esto es regla general, este requisito es primordial, sin este no existe la posibilidad de llevar a cabo la deducción aunque cumpliera con otros requisitos; por ejemplo, requisitos fiscales de los comprobantes. La deducción de gastos por concepto de viaje a Cancún, no podrían deducirse si el viaje no es para los fines de la actividad del contribuyente, aunque el comprobante cumpliera con todos los requisitos fiscales no podría llevarse a cabo la deducción. Por contrario, si el mismo viaje tiene por objeto la compra o venta de bienes relacionados con la actividad del contribuyente, este sería deducible; adicionalmente, tiene que cumplir con los requisitos de deducción específicos para gastos de viaje, en esta situación se tiene que cumplir con ambos requisitos, regla general que es estrictamente indispensable y la regla específica que aplica a los gastos de viaje, si existiera el caso de que no hubiera una regla específica para el gasto que se esté llevando a cabo, únicamente aplicaría la regla general, que sea estrictamente indispensable. Esto nos lleva a que las deducciones, no es que exista una lista específica de ellas, dependen directamente de la actividad del contribuyente. Estrictamente indispensable, se refiere a un gasto que se tiene que realizar, prácticamente no se tiene opción; de no llevarse a cabo, el curso normal de las operaciones del contribuyente se vería alterado negativamente (p. 37).

Sánchez (2011), define en su libro aplicación práctica del ISR y el IETU para personas físicas, menciona al respecto,

El artículo 123 enuncia un listado de los conceptos que son deducibles e indica: Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes: Devoluciones, compras, gastos, inversiones, intereses nominales, cuotas pagadas al IMSS, impuesto cedular (p. 85). Diríamos que uno de los requisitos fundamentales para que los conceptos sean deducibles efectivamente, se requiere haberse pagado o erogado, en primer momento por la vía del flujo de efectivo, pudiendo también ser pagado por la prestación de servicios o en especie. También otro de los requisitos importantes es que las erogaciones sean estrictamente indispensables (p. 88).

Se puede constatar que Sánchez (2011), nos indica que las erogaciones realizadas por las personas físicas para llevar a cabo su actividad generadora de ingreso, deben ser las que sean necesarias e indispensables. Dejando en claro que deben de reunir todos los requisitos que marca la propia ley.

Durante la revisión literaria elaborada se puede afirmar en el presente trabajo que los autores citados coinciden al decir que las deducciones que lleven a cabo las personas físicas, deben de reunir como

requisito general ser necesarias e indispensables para la actividad generadora del ingreso. De lo contrario, aunque esa deducción reúna todos los requisitos particulares que marca la ley, no podrá restarse del ingreso obtenido para disminuir sus cargas tributarias. Se debe dejar en claro al contribuyente que toda erogación llevada a cabo para obtener el ingreso, deberá documentarla para en caso de alguna revisión por parte de la autoridad este en posibilidades de desvirtuar cualquier observación y no caiga en la desventaja de que no se la tomen como deducción. También es importante aclarar que por el simple hecho de realizar una erogación relacionada con aspectos culturales, sociales o profesionales, ya podrá restarse de su ingreso, deberá cumplir con lo anterior mencionado y siempre deberá influir en la obtención del ingreso.

METODOLOGIA

Como se menciona anteriormente en este trabajo, el tema que se desarrolla, es aspectos sociales, culturales y profesionales como deducciones fiscales en las personas físicas. Por la necesidad que tienen los contribuyentes personas físicas de tener opciones de deducciones fiscales diferentes de las tradicionales que ejercen mes a mes durante el ejercicio fiscal. No es que se vaya a dar una serie de opciones fuera de lo que marca la ley en su marco legal, puesto que no es intención estar fuera de la ley y dejar en una situación de incertidumbre a las personas físicas ante a la autoridad fiscal.

Para la realización de esta investigación se aplicó el método cualitativo con una muestra no probabilística por conveniencia, seleccionado a 2 directores de despacho contables y 1 gerente del departamento de fiscal. La presente investigación es de tipo descriptiva, plasmando lo que las leyes fiscales dentro de su marco legal, permiten tomar como deducciones fiscales. En la literatura consultada sólo aborda de manera literal lo que dicen las leyes respecto a las deducciones autorizadas. La Ley del Impuesto Sobre la Renta no da una lista de opciones que se pueden considerar como aspectos sociales, culturales, en el campo de lo profesional si se abordan algunos conceptos de deducciones relacionadas con la actividad.

El universo de estudio de la presente investigación son las personas físicas con actividad empresarial y profesional, ya que las leyes fiscales no limitan tanto las deducciones autorizadas respecto de los demás capítulos, como se mencionó anteriormente. Las personas físicas que lleven a cabo actividades de comercio, servicios, industriales, agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca. También las que presten servicios profesionales como lo son: abogados, contadores, arquitectos, doctores, dentistas, entre otros tantos, sin limitar la lista anterior, les aplica el presente trabajo.

Se buscó en literatura relacionada con las deducciones autorizadas información, que permitiera sentar las bases solidad de la investigación, para afianzar el contenido y darle más peso a la información asentada. También para la obtención de la información se realizaron consultas a diversos especialistas en el tema: contadores, abogados y fiscalistas con una vasta experiencia y larga trayectoria en la materia contable-fiscal, a través de entrevistas, para abordar el tema en concreto y con ello dejar plasmada su opinión y experiencia en el tema tratado. Lo que permitió sentar las bases sólidas, en cuanto a las deducciones fiscales relacionadas con aspectos sociales, culturales y profesionales.

Se procesaron los datos a través de la revisión literaria, mediante del uso del formato de fichas de trabajo, asimismo se obtuvieron los datos a través de la realización de entrevistas mediante el uso de block de notas y guía de entrevista, los días 13 de septiembre de 2013 y 20 de septiembre de 2013, las entrevistas se aplicaron a directores de despachos contables y gerentes del área de fiscal, se elaboró un informe simple y posteriormente un informe detallado de la información obtenida.

Para establecer las conclusiones de la investigación se consideró la teoría fundamentada, por lo que se triangularon los datos obtenidos a través de la revisión documental con las entrevistas a especialistas en el tema.

RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos mediante la realización de la presente investigación, la cual se hizo en base a los indicadores de la dimensión fiscal, los cuales son: Marco legal en materia de deducciones, opinión de los autores sobre el tema de investigación y opinión de los especialistas.

Dentro del marco legal referente al tema de impuestos y deducciones está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el primer ordenamiento que nos obliga a contribuir para los gastos públicos en su artículo 31 fracción IV. Aquí nace la obligación como mexicano, de que al momento de realizar cualquier actividad generadora de ingreso, debes pagar impuestos para que el estado mexicano obtenga los recursos necesarios, para satisfacer las necesidades de infraestructura, servicios públicos, entre otros, para los ciudadanos. Por medio del código fiscal de la federación en su artículo 1: el cual es, el ordenamiento jurídico que define los conceptos y reglas fiscales para la obtención de los ingresos fiscales. Esta ley da la pauta a los contribuyentes de cuáles son las facultades de la autoridad fiscal para el cobro de los impuestos, revisiones, multas, entre otras. Al contribuyente también le dice como debe actuar para el cumplimiento de sus obligaciones y cuáles son sus derechos. En ley del impuesto sobre la renta, están algunos de los requisitos de las deducciones de las personas físicas en el artículo 31 y en el artículo 123 menciona cuales son las deducciones. Las cuales aplican al título IV capítulo II sección primera de las personas físicas que realizan actividad empresarial o profesional. Esta ley es la que rige el actuar de los contribuyentes en cuanto a la obtención de sus ingresos y de cómo debe efectuar sus cálculos y pago de los impuestos. Básicamente es la ley fundamental que tiene que ver con todo lo relacionado en impuestos como lo marca en su artículo 1.

Durante la realización de la presente investigación, se encontró material en la literatura consultada que desarrolla el tema, fue en los libros mencionados anteriormente, donde se aborda lo que disponen las leyes en cuanto a deducciones. Por lo que fue posible transcribir una opinión, los autores Martínez, (2005) y Sánchez, (2011), coinciden en que debe prevalecer la regla general. Se apegan a lo que dice la ley del impuesto sobre la renta en materia de deducciones. Y remarcan que todo lo necesario para realizar la actividad generadora de ingreso, debe considerarse como deducción. De la misma forma aclaran que debe estar relacionada siempre con la actividad que se desarrolla y reunir los requisitos particulares para cada deducción. Debe prevalecer que cualquier erogación que se realice, debe estar vinculada con la obtención del ingreso. Por lo que los aspectos culturales, sociales y profesionales deben estar relacionados con la obtención del ingreso para que sean considerados como deducción fiscal.

Sin duda, la información obtenida de los especialistas, es la forma más importante para determinar el actuar que siguen en la práctica cuando se trata el tema de deducciones fiscales, porque es el área donde todos los días se encuentran circunstancias relacionadas con aspectos sociales, culturales y profesionales, los directores de despacho, gerentes del departamento de fiscal, manifiestan que están de acuerdo en partir de la regla general de que todo lo necesario para obtener el ingreso generador del tributo, debe considerarse como deducción fiscal, sobre todo en la persona física como contribuyente, ya que, al no haber condiciones buenas de salud, convivencia con clientes, muestras de productos y servicios, no se puede obtener el ingreso. Mencionan que sus clientes son pocos los que deducen aspectos sociales y

culturales, a los que hace referencia la presente investigación, en aspectos profesionales sí tienen esas deducciones. Sus clientes están constantemente trayendo comprobantes por esos conceptos profesionales, pero que de manera implícita tienen que ver con aspectos sociales y culturales. Aportan también, que van a reconsiderar el mencionar a sus clientes, que al momento de llevar a cabo alguna erogación relacionada con su actividad y esta tenga que ver con aspectos sociales y culturales, cumpla con los requisitos particulares para que sea considerada como deducción fiscal. Además que en caso de ser necesario se debe contar con un documento, que le dé certeza, para este caso un contrato privado por prestación de servicios o la modalidad que abarque, el trabajo que se realiza. Para terminar reafirman que siempre consideran mencionar a sus clientes, que antes de realizar cualquier erogación que tenga que ver con la obtención del ingreso, les hagan una consulta para relacionar desde un inicio la posible deducción y evitar con ello estar fuera de lo que emanan las leyes fiscales.

Tomando como base lo establecido en las leyes, coincido con los autores Martínez, (2005) y Sánchez, (2011), directores de despacho y el gerente de fiscal, en su opinión referente a las deducciones de las personas físicas, deben estar siempre relacionada con la obtención del ingreso como regla general, también en lo que respecta, a los requisitos particulares que cada erogación debe reunir, para que sea una deducción fiscal.

CONCLUSIONES

La conclusión obtenida en la investigación se basa en los resultados

Dentro del marco legal referente al tema de impuestos y deducciones está la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el primer ordenamiento que nos obliga a contribuir para los gastos públicos en su artículo 31 fracción IV. Por medio del código fiscal de la federación en su artículo 1: el cual es, el ordenamiento jurídico que define los conceptos y reglas para la obtención de los ingresos fiscales. En ley del impuesto sobre la renta, están algunos de los requisitos de las deducciones de las personas físicas en el artículo 31 y en el artículo 123 menciona cuales son las deducciones. Las cuales aplican al título IV capítulo II sección primera de las personas físicas que realizan actividad empresarial o profesional.

La opinión de los autores Martínez, (2005) y Sánchez, (2011), coinciden en que debe prevalecer la regla general. Se apegan a lo que dice la ley del impuesto sobre la renta en materia de deducciones. Y remarcan que todo lo necesario para realizar la actividad generadora de ingreso, debe considerarse como deducción.

La información obtenida de los especialistas, es la forma más importante para determinar el actuar, que siguen en la práctica cuando se trata el tema de deducciones fiscales, porque es el área donde todos los días se encuentran circunstancias relacionadas con aspectos sociales, culturales y profesionales, los directores de despacho, gerentes del departamento de fiscal, manifiestan que están de acuerdo en partir de la regla general de que todo lo necesario para obtener el ingreso generador del tributo, debe considerarse como deducción fiscal, sobre todo en la persona física como contribuyente, ya que, al no haber condiciones buenas de salud, convivencia con clientes, muestras de productos y servicios, no se puede obtener el ingreso. Consideran que por aspectos sociales se puede considerar como deducciones fiscales, eventos culturales, obras de teatro, muestras de cine, muestras de obras de arte, pinturas. Eventos deportivos, salud personal, muestras gastronómicas. Presentaciones realizadas por alguna dependencia del gobierno, particulares o las diversas cámaras de comercio de productos, servicios, actividades, ayuda para

realizar algún estudio en el interior de la república o extranjero como patrocinador. En referencia a temas culturales se encuentran opciones como muestras de los diferentes productos, servicios y actividades relacionadas con las operaciones diarias que desarrollan y exposiciones sobre materiales, productos, servicios, actividades. También existen cursos relacionados con pintura, cine, actuación, baile, danza y canto. En lo referente a aspectos profesionales se tienen cursos, capacitación, congresos, simposium, coloquios, cátedras, presentaciones de profesionales referentes a la actividad que realizan, todos los aspectos que sean necesarios para llevar a cabo su actividad generadora de ingreso, con el fin de que pueda desarrollarse profesionalmente y por ende ese crecimiento personal que todos los días se busca para tener un mejor patrimonio y una mejor vida.

RECOMENDACIONES

1. Los contribuyentes al momento de obtener el ingreso generador de los impuestos. Debe realizar erogaciones por doquier, es decir, no percibe lo que es deducción fiscal y lo que no es. Es importante que se acerquen antes de llevar a cabo alguna erogación, que pueda ser deducción. A su contador o asesor fiscal, para que este le proporcione los requisitos generales y particulares para las deducciones relacionadas con su actividad empresarial o profesional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alarcón Olvera, O., Bernal Tovar, E., Herrera Baños, A., Peralta Landa, K., Villa Méndez, V. (2010). *El ABC de las personas físicas en materia fiscal (Tesis de nivel superior, Instituto Politécnico Nacional)*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/123456789/7458>
CP2010 A465o.pdf

Ley del Impuesto Sobre la Renta, Publicada en el DOF el 25/05/2012 (última reforma de ley)

Martínez Gutiérrez, J. (2005). *Análisis de deducciones autorizadas para efectos ISR*. México: Ediciones Fiscales ISEF

Ortega Carreón, C.A. (2009) *Derecho Fiscal*. México: Editorial Porrúa

Sánchez Miranda, A. (2011). *Aplicación práctica del ISR y IETU Personas Físicas*. México: Ediciones Fiscales ISEF